



**1er. FORO DE
RADIOPROTECCIÓN
Montevideo, Agosto 2010**

AUTORIZACIONES

- La AR autorizará y licenciara en función de la clasificación de las prácticas de acuerdo a lo establecido en la Norma UY 117 “Clasificación de las fuentes radiactivas y de las prácticas en las cuales son empleadas”.

Norma UY 117

- **Categoría 1:**
- **Práctica:**
- **Irradiadores**
- **Teleterapia**
- **Teleterapia fija de múltiples haces (gamma knife)**

Norma UY 117

- **Categoría 2:**
- **Práctica:**
- **Radiografía Industrial**
- **Braquiterapia de alta y media tasa de dosis**

Norma UY 117

■ Categoría 3:

■ Práctica:

- Medidores nucleares:
- Medidores de nivel
- Medidores utilizados en dragas
- Medidores utilizados en cintas transportadoras
- Perfilaje de pozos
- Trazadores radiactivos
- Medicina Nuclear:
- Terapia
- Diagnóstico in vivo
- Diagnóstico in vitro (en dependencia del inventario y de los radionucleidos que se utilicen)

■ Categoría 4:

■ Práctica:

- Braquiterapia de baja tasa de dosis (excepto los aplicadores oftálmicos y los implantes permanentes de fuentes)
- Medidores nucleares:
- Medidores de nivel
- Medidores de espesor
- Monitores de polvo
- Medidor de partículas en aire
- Medidor de gramaje
- Medidor de densidad de tabaco
- Medidores portátiles (Ej.: medidores de humedad / densidad)
- Densitómetros óseos
- Equipos de Rayos X para el diagnóstico médico (excepto odontológico)
- Medicina Nuclear
- Diagnóstico in vitro (en dependencia del inventario y de los radionucleidos que se utilicen)

- Categoría 5:
- Práctica:
- Braquiterapia de baja tasa de dosis utilizando aplicadores oftálmicos e implantes permanentes de fuentes
- Equipos de fluorescencia de Rayos X
- Dispositivos de captura electrónica
- Equipo de Rayos X para el diagnóstico odontológico

AUTORIZACIONES

- Toda persona que se proponga realizar alguna práctica con radiaciones ionizantes deberá notificarlo a la autoridad reguladora y solicitar la autorización si se requiere. Hasta tanto no se haya concedido la autorización correspondiente no podrá realizar ninguna de estas acciones.

AUTORIZACIONES

- La autorización es el documento oficial que expide la autoridad reguladora y que faculta a su titular a realizar la práctica en ella especificada por el período y bajo las condiciones de vigencia que se establezcan y que podrá revestir la forma de licencia, inscripción en registro, autorización o autorización individual según corresponda.

AUTORIZACIONES

- Las autorizaciones serán otorgadas para cada práctica en base a los resultados de la evaluación de la solicitud escrita presentada por los representantes legales de las instituciones, los que a los efectos de los trámites podrán designar un responsable administrativo directo por la ejecución de la práctica, sin perjuicio de la responsabilidad que ostenten como titulares de la autorización ante la autoridad reguladora. Esta solicitud deberá estar acompañada de la documentación que se establece en el presente Reglamento.

AUTORIZACIONES

- **LICENCIAS** Las prácticas de categoría 1,2 y 3 (Norma UY 117) están sujetas a Licencias. Según el caso que corresponda serán concedidas para las etapas de construcción, operación y cierre definitivo.
- **REGISTRO** Se requerirá inscripción en registro para las prácticas comprendidas en las categorías 4 y 5 según se establece en la Norma UY 117 . El cierre definitivo de estas instalaciones requerirá de la baja del registro.

AUTORIZACIONES

- **AUTORIZACIONES.** Se requerirá autorización para la importación y la exportación así como para la adquisición y transferencia de fuentes radiactivas y equipos emisores de radiaciones ionizantes. Además se requerirá autorización para el transporte de material radiactivo en el país.
- La Autoridad Reguladora otorgará autorizaciones provisorias para la realización por única vez de prácticas particulares de duración limitada en las cuales se empleen radiaciones ionizantes o materiales radiactivo

AUTORIZACIONES A PERSONAS

- Las Autorizaciones otorgadas al amparo de la Norma UY100 tendrán una vigencia de 3 años para las actividades involucradas en las prácticas
- Tipo 1, 2 y 3. Para las actividades que involucren las prácticas tipo 4 y 5 la vigencia será de 5 años.

INSPECCIONES

- Las inspecciones se practicarán por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección a petición de la parte interesada o de oficio con la frecuencia que aquella determine para cada caso y práctica en particular.
- Las inspecciones de oficio serán previamente coordinadas.

INSPECCIONES

- Frecuencia
- Radioterapia: 1 año
- Radiodiagnóstico: 2 años
- Medicina nuclear: 1 año
- Radiografía Industrial 1 año